



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 371-2020-MINEM/CM**

Lima, 30 de setiembre de 2020

**EXPEDIENTE** : "HAGEO 28", código 73-00005-13  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Saturnino Rogelio Colque Condori  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia se agrega en esta instancia, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "HAGEO 28", código 73-00005-13, el cual figura en el ítem N° 10007 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 2168 2019 INGEMMET/DDV/L, cuya copia se agrega en esta instancia, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos al derecho minero "HAGEO 28", el cual figura en el ítem N° 10793 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "HAGEO 28" por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de octubre de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 371-2020-MINEM/CM**

4. Con Documento N° 05-000138-19-D, de fecha 28 de noviembre de 2019, Saturnio Rogelio Colque Condori interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE.
5. Mediante resolución de fecha 8 de enero de 2020, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resuelve conceder el precitado recurso de revisión y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 098 2020-INGEMMET I/PE, de fecha 22 de enero de 2020.
6. Saturnino Rogelio Colque Condori, mediante Escrito de fecha 28 de setiembre de 2020 presenta en forma virtual al correo electrónico del Consejo de Minería una ampliación a los fundamentos del recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Desconocía que el pago del Derecho de Vigencia debía efectuarse en una fecha determinada e improrrogable, y que podía realizarse en varias entidades bancarias.
8. El 01 de julio de 2019 se constituyó a las oficinas del Banco Scotiabank, en la ciudad de Tacna, en tres oportunidades, con la finalidad de pagar el Derecho de Vigencia del 2018, por su concesión minera "HAGEO 28". Sin embargo, en la ventanilla, la encargada le indicó que no había sistema para la cuenta del INGEMMET y que el pago lo podría realizar el 02 de julio de 2019, es por ello, que recién ese día pudo realizar el pago, pero sin el código del derecho minero porque estaba cerrado. Incluso el banco le expidió una constancia de lo acontecido con fecha 04 de julio de 2019.
9. El Derecho de Vigencia 2018 fue pagado un día después del vencimiento del plazo, lo que demuestra su voluntad de mantener vigente su derecho minero.
10. Ante hechos imprevistos y ajenos a su persona, toda vez que no fue el causante de la falta de sistema en el banco, no se puede declarar la caducidad de su concesión minera "HAGEO 28", por lo que se debe reconsiderar su justo pedido.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "HAGEO 28" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 371-2020-MINEM/CM

IV. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
12. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
13. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos



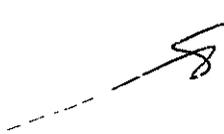
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 371-2020-MINEM/CM**

desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
14. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003 2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
- 

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
15. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "HAGEO 28", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por ambos periodos el monto de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
16. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
- 
17. Por tanto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "HAGEO 28", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
18. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 7 al 10 de esta resolución, se debe precisar que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente sus derechos mineros: 1.- El pago del Derecho de Vigencia



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 371-2020-MINEM/CM**

y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación hasta el 30 de junio de cada año, si el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna, caso contrario se declarará la inadmisibilidad, conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes, y los pagos efectuados no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos.

19. En el presente caso, se tiene que el Derecho de Vigencia del año 2018 y 2019 debió haberse pagado el 30 de junio de 2018 y 01 de julio de 2019 (30 de junio fue día inhábil), respectivamente. Al haberse omitido el pago en su oportunidad, su regularización y acreditación debió haberse efectuado dentro del año siguiente de cada ejercicio, siempre y cuando el derecho minero no haya incurrido en causal de caducidad. En consecuencia, el recurrente tenía hasta el 01 de julio de 2019 para cancelar y acreditar el pago del Derecho de Vigencia del año 2018 ante la autoridad minera; sin embargo al haberse efectuado el pago el 02 de julio de 2019, conforme lo señala el recurrente en su recurso de revisión, éste devino en extemporáneo. Por tanto, no es un pago válido para cancelar dicho ejercicio.

20. Además, es necesario indicar que la obligación del titular de una concesión minera de realizar los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad, establecido en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, es una obligación establecida por mandato legal y su cumplimiento no requiere de un previo requerimiento al administrado por parte de la autoridad minera.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Saturnino Rogelio Colque Condori contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "HAGEO 28" por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Saturnino Rogelio Colque Condori contra la Resolución de Presidencia N° 083-2019-

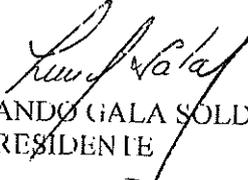


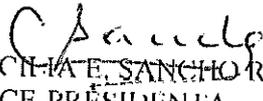
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

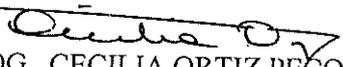
**RESOLUCIÓN N° 371-2020-MINEM/CM**

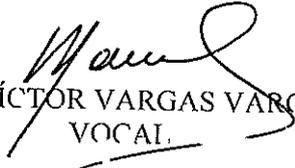
INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "HAGEO 28" por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, la que se confirma

Regístrese, Comuníquese y Archívese

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VICE PRESIDENCIA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)